

¿EDUCAR PARA REPRIMIR O REPRIMIR PARA EDUCAR?

La respuesta del Estado frente al paro estudiantil 2018

Sumario. *Introducción, 1. Movimiento estudiantil en Colombia, 1.1. La Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE), el comienzo de la organización del movimiento estudiantil colombiano en el siglo XXI 2. Crisis financiera de la educación superior en Colombia, 2.1. Ampliación de la cobertura en Educación Superior, 2.2. Nivel de formación de los docentes, 2.3. Fortalecimiento en la misión investigativa, 2.4. Crecimiento en la infraestructura física y tecnológica, 2.5. Programas de Internacionalización, 2.6. Pliego común, exigencias del Movimiento Estudiantil al Gobierno, Respeto y garantías para la protesta social, 3. El derecho a la protesta y sus límites, 3.1. Regulación del Derecho a la protesta mediante el Derecho Penal, 3.1.1. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, 3.1.2. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, 3.1.3. Asonada, 3.2. Regulación del Derecho a la protesta mediante el Derecho Político, 4. Lineamientos de la acción de la fuerza pública frente a la protesta social, 4.1. ¿Cómo debe ser la intervención de la Fuerza Pública en las Manifestaciones Sociales?, 5. Paro estudiantil 2018, entre el baile y la violencia, 5.1. Velación por las universidades, 10 de octubre de 2018, 5.2. Marcha Zombie por la Educación, 31 de octubre de 2018, 5.3. Noche de caos capitalina, 8 de noviembre de 2018, 5.4. 5.2. La Marcha de los libros y los lápices, 15 de noviembre de 2018, 5.5. La lucha por la educación a cambio de un ojo, 13 de diciembre de 2018, Conclusiones, Bibliografía*

Introducción

La educación superior en Colombia es más un privilegio que un derecho, pues según el último estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE, tan solo el 22 % de los jóvenes colombianos logran obtener su título universitario, mientras que el promedio establecido a nivel mundial es del 39 % (OECD, 2018), lo anterior, ha causado que los jóvenes, a través de la historia del Estado colombiano, levanten su voz en protesta, logrando desempeñar un papel protagónico en el escenario político colombiano, generando importantes cambios en la estructura social, educativa y política del país. La lucha estudiantil ha sido un ejemplo de que la protesta social, entendida como la manifestación de inconformismo del pueblo (Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – FCSPP, 2018), ha sido motor de cambio y el mecanismo más eficaz y relevante que ha permitido la conquista de derechos y el escenario por excelencia

para la lucha de causas sociales, causas que muchas veces han sido ignoradas por el Gobierno y defendidas por el pueblo.

Sin embargo, los logros obtenidos por los distintos movimientos estudiantiles a lo largo de la historia de Colombia, no han sido obtenidos pacíficamente, como consecuencia de la violencia que acompañó la memoria reciente del país. Las manifestaciones estudiantiles generalmente han estado acompañadas de disturbios, ocasionando caos, colapsos en la movilidad, daños en los bienes públicos y ajenos, producto del abuso del derecho a la protesta por parte de algunos manifestantes y de otra parte, por una inoportuna respuesta del Estado, que a través de los mecanismos de control hacia la protesta social, en especial del uso de la fuerza pública, quienes han cometido atropellos contra la población que se manifiesta, derivando en que las manifestaciones lejos de ser un escenario legítimo para el ejercicio de derechos, se convierta en un escenario de desorden público.

La Educación Superior Pública en Colombia está en crisis, pues esta ha acumulado entre otros, problemas financieros, problemas de estructura, deficientes manejos administrativos y la falta de acceso a la misma (Cerosetenta, 2018), sin embargo, ésta situación no fue priorizada en el presupuesto de la nación para el año 2019, pese a que el sector educación gozaba de ser el sector con mayor presupuesto, con 41,26 billones de pesos, solo 3,9 billones de pesos iban a ser destinados a la educación superior (Educación, 2018), cuando las Universidades públicas tienen un déficit de 18,2 billones de pesos (Educación, 2018) es más, para que estas pudieran culminar y cerrar el año 2018, requerían de \$500.000 millones de pesos.

Las cifras hablan por sí solas, el pronóstico para las Instituciones Públicas de educación superior del país para el año 2019 iba a ser caótico y poco esperanzador, por esta razón, el día 10 de octubre de 2018, 32 universidades públicas del país entraron en paro indefinido, para exigir un aumento al presupuesto de la educación superior pública en Colombia. Durante las cinco grandes marchas estudiantiles convocadas en varias ciudades del país, los estudiantes presentaron varias denuncias por presuntos abusos por parte de la Fuerza Pública que controla y acompañan en representación del Estado Colombiano el desarrollo de las marchas.

El Estado Colombiano, como un Estado Social y Democrático de Derecho, establece en el Artículo 37 de la Constitución Política de 1991 que, *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”* consagrando la protesta pacífica como derecho

fundamental, cuyo trasfondo va dirigido a vigorizar los principios democráticos en el sistema constitucional, le asiste el deber de adoptar los mecanismos garantistas en el ejercicio de dichos derechos, pero, ¿qué pasa cuando los estudiantes ejercen el derecho a la protesta?, es válido preguntarse si ¿se educa para reprimir o se reprime para educar?.

Dicho lo anterior, y frente al desarrollo de las diferentes marchas del paro estudiantil del 2018, surge la siguiente pregunta: **¿Fue legítima la respuesta del Estado Colombiano?**

Para responder al anterior interrogante, se abordará en un principio el contexto del Movimiento Estudiantil en Colombia, su origen y su desarrollo, las causas que llevaron al paro estudiantil que se desarrolló en el 2018, las exigencias de los universitarios al Gobierno, dentro de las cuales se desarrollará la referente a la garantía de la protesta social como derecho constitucional, su regulación esto como quiera que es necesario para entender cómo la legislación Colombiana limita el derecho a la protesta y cómo a la luz de la normatividad, el Estado debe responder cuando el derecho a la protesta se ejerce fuera de los límites legales, teniendo claro lo anterior, se dará a conocer el desenvolvimiento de las manifestaciones más relevantes desarrolladas durante el Paro Nacional Estudiantil del año 2018, para finalizar analizando el actuar del Estado mediante la fuerza Pública y su legitimidad.

1. Movimiento estudiantil en Colombia

Las juventudes colombianas han sido una pieza clave para las reivindicaciones sociales que han traído como consecuencia grandes cambios y rupturas en la historia de nuestro país, pues estos a lo largo de la historia colombiana, se han dado a la tarea de luchar por la educación porque ésta sea acorde a las necesidades de la Universidad Pública y de la sociedad con el fin de lograr los estándares de calidad necesarios para el buen desarrollo profesional de los jóvenes quienes ponen en manos de la Universidad Pública su educación, no solo generadora de conocimiento, sino que su hacer ha permitido convertirse en un centro de ideas transformadoras de impacto social y político promovidas a través de la movilización estudiantil.

Para empezar, hay que decir que la lucha estudiantil nace a partir de la injusticia social, pues en la historia reciente en Colombia, los estudiantes se han caracterizado por alzar su voz en protesta contra las malas administraciones de los gobiernos de turno, administraciones que han causado

crisis económicas, inseguridad social, pobreza, falta de desarrollo y materialización de derechos. Pero de la misma forma en que los estudiantes se han manifestado contra el Gobierno, este al mismo tiempo ha contestado con represión estatal, represión traducida en actos de violencia contra los manifestantes, ante la repuesta estatal, los movimientos estudiantiles han visto la necesidad de organizarse con el fin de articularse y crear unidad frente al Estado, es así como para el 2011 se creó la Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE), la cual es un movimiento social de representación estudiantil, como quiera que esta se traduce en las acciones colectivas ejercidas por la población estudiantil, con miras a exigir el respeto de los derechos de los estudiantes, es a partir de esta que el movimiento estudiantil se ha mantenido en el tiempo, pues hasta el día de hoy su lucha sigue vigente (Hernandez, 2013).

1.1.La Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE), el comienzo de la organización del movimiento estudiantil colombiano en el siglo XXI

El 2010, año en que culminaría el segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe, mismo año en que se empezó hablar de una reforma a la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, que pretendía por un lado, dar la posibilidad de que la empresa privada invirtiera en las universidades públicas; por otro, la creación de universidades con ánimo de lucro, entre otras. Las anteriores modificaciones que se pretendía hacer a la Ley de Educación superior, causó gran revuelo dentro de la comunidad Universitaria, pues entre rectores de Universidades tanto públicas y privadas, voceros de las organizaciones estudiantiles y algunos congresistas, consideraron que éstas reformas que se pretendían hacer a la Ley 30 dejaba de lado la calidad de la educación y se enfocaba meramente en la cobertura de esta, atropellando la autonomía universitaria y las necesidades del país, pues esta reforma hacia percibir la educación no como un derecho sino como una mercancía (Rodriguez, 2012).

En medio de esta situación, las protestas estudiantiles no se hicieron esperar, pues en distintas regiones del país los estudiantes alzaron su voz contra la reforma a la Ley Superior, sin embargo estas se desarrollaban de forma aislada unas de las otras, lo que conllevó a un proceso de organización dando origen a la Mesa Amplia Nacional Estudiantil- MANE, quien concretó una agenda de movilización a nivel Nacional, empezando a liderar las protestas estudiantiles, pero esta

vez en unidad, articulando las Instituciones de educación superior para que todas aquellas que se encontraban inconformes con la reforma, protestaran en bloque.

La creación de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil- MANE logró que los interés de distintos sectores de la educación se dieran a escuchar, creando un espacio, democrático e inclusivo, demostrándole al Gobierno el poder que tiene el pueblo al unirse en defensa de una causa que concierne a todos (Rodríguez, 2012), pues no está demás dar a conocer que fue gracias a la MANE que se dio la más grande movilización nunca ante vista hasta ese momento en Colombia, donde no solo participaron los estudiantes de las universidades públicas, también participaron profesores, estudiantes de las universidades privadas, estudiantes del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), estudiantes de Instituciones Tecnológicas, estudiantes de secundaria y padres de familia, sindicatos de trabajadores y empleados universitarios de Colombia, entre otros. (SEMANA R. , 2011), estas grandes jornadas de movilización transcurridas en el año 2011, dio la primera victoria a los estudiantes colombianos, el retiro del proyecto de ley, la inclusión en la construcción de una propuesta de reforma a la Ley 30 de 1992 y por último la salida de la Fuerza Pública de las Instituciones Educativas, con el fin de garantizar el derecho a la protesta, la movilización y organización de los estudiantes (SEMANA, 2011).

Sin duda la Mesa Amplia Nacional Estudiantil- MANE hizo historia en cuanto a la protesta social y la movilización estudiantil en Colombia, sin embargo, para el 2017 con el reencuentro de los estudiantes de la MANE se da fin a esta y se iniciaría la Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior (UNEES), la cual es una plataforma cuyo objetivo es recoger en un escenario a todos los estudiantes del país, articulando las universidades, las instituciones técnicas y tecnológicas y el SENA. Paralelamente, en la Universidad Nacional sede central, los representantes estudiantiles, al plantearse diversos problemas académicos optaron por crear la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), cuyo objetivo era agremiar a todos los representantes estudiantiles de las Instituciones Universitarias, para darse a la tarea de defender la educación superior pública como derecho. Tanto la Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior (UNEES) como la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), fueron agentes activos del paro estudiantil que se llevó a cabo a finales del año 2018, tema que será desarrollado a continuación.

2. Crisis financiera de la educación superior en Colombia

La crisis financiera se agudiza por la regulación que realiza la Ley 30 de 1992, ésta en su artículo 86, establece que el financiamiento de las universidades se otorgaría de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), indicador que mide la evolución que sufren los precios de los bienes que adquieren normalmente los consumidores del país (Banco de la Republica de Colombia , s.f.), el problema se centra en que los costos de las universidades superan el IPC, pues sin ir tan lejos, para el año 2018 mientras que el IPC aumentó un 3,18 %, los costos de la educación aumentaron en un 6,38% (DINERO, 2019), este aumento en los costos de la educación se debe a diversos factores:

2.1. Ampliación de la cobertura en Educación Superior

Mientras que en 1992 las universidades públicas tenían 159.000 estudiantes, para el 2018, el número de alumnos aumentó a 611.000, lo que significa que se requiere una mayor inversión a la educación superior, pues a modo de ejemplo, en el caso de la Universidad Nacional de Colombia, una de las más grandes del país, mientras que en 1993 el Estado financiaba anualmente a la Universidad aproximadamente \$10.825.000 por estudiante, para el año 2018 el aporte estatal fue de solo \$4.785.000. Entre tanto a la Universidad Nacional cada estudiante le cuesta anualmente \$9'900.000 (Vivir, 2018).

2.2. Nivel de formación de los docentes

Las Educación Pública ha mejorado la cualificación de su planta docente con el pasar del tiempo, para el periodo comprendido entre los años 2003 y 2011, el número de docentes con título de doctorado se incrementó en 204,67%, pasando de 835 profesores a 25.449 (Consejo Nacional de Rectores Sistema Universitario Estatal (SUE), 2012). Lo anterior se traduce claramente en una gran victoria para la educación superior pública, sin embargo, para lograrlo las Universidades asumieron mayores gastos por concepto de planta docente sin recibir aportes adicionales del presupuesto de la Nación, en aplicación del Decreto 1279 de 2002, que estableció que el salario de los docentes se incrementa proporcionalmente a sus títulos y a sus publicaciones académicas.

Lo anterior, según lo manifestó el Sistema Universitario Estatal, los docentes con doctorados vinculados a las Universidades Públicas costarían aproximadamente 2,8 billones de pesos anualmente.

2.3. Fortalecimiento en la misión investigativa

A consecuencia del mejoramiento en la planta docente de las Universidades Públicas, en los últimos años, estas Instituciones educativas, han aumentado sus grupos de investigación, el patrocinio y notoriedad de los mismos, pues para el periodo comprendido entre 2003 y 2011, los grupos de investigación en las Universidades Estatales tuvieron un crecimiento del 30,83%, ya que pasaron de tener 1.505 grupos de investigación reconocidos por Colciencias a 1.969 (Consejo Nacional de Rectores Sistema Universitario Estatal (SUE), 2012).

Sin embargo, los costos generados de los proyectos originados en los grupos de investigación fueron asumidos por una parte por Colciencias, pero por otra parte por las Universidades Públicas, quienes destinan parte de su presupuesto a éste fin. Pese a que se ha logrado un crecimiento positivo en cuanto a la investigación realizada por parte de las Universidades Públicas, la vanguardia mundial, exige que éstas cada día estén innovando, creando y aportando conocimiento, conocimiento que será fundamental en el desarrollo económico, social, político del país, por lo que se requiere que la investigación universitaria sea financiada e incentivada por el Estado, que en últimas, será el directamente beneficiado del progreso que se logre con el aporte universitario, pues a mayor desarrollo mayor bienestar social.

2.4. Crecimiento en la infraestructura física y tecnológica

El crecimiento constante en cobertura con un mayor número de estudiantes de la educación pública, mencionado anteriormente, demanda ampliar y mejorar sus instalaciones educativas, esto incluye construcciones, adecuación actualización y ampliación de aulas y laboratorios e incorporación de nuevas tecnologías, entre otros, sumando un mayor déficit, en razón a que sus presupuestos financieros no cubren los gastos de mantenimiento, como las mejoras en infraestructura, derivando en instalaciones con notable deterioro, considerándose un peligro para el bienestar de la comunidad

educativa y personal administrativo y demás funcionarios que en ellas se encuentren laborando (Nación, 2013).

2.5. Programas de Internacionalización

Desde 1992, año en que se expide la Ley 30, que organiza el servicio público de la Educación Superior, Colombia se trazó como objetivo la creación de espacios de intercambio de conocimientos y cooperación internacional, como el que en esta oportunidad nos ocupa, aspecto que fue contemplada en el artículo sexto numeral h de la citada Ley.

Como objetivo, la cooperación internacional retó a las Universidades Estatales a estimular e incentivar la movilidad y la participación en ámbitos cooperativos internacionalmente, donde estas deben aplicar una serie de políticas con el fin que tanto el alumnado como el cuerpo docente participen en intercambios académicos a nivel nacional e internacional. Como éxito en la aplicación de estas políticas, se vio un crecimiento extraordinario en la movilización de estudiantes colombianos al extranjero, pues las salidas internaciones incremento en un 933,59% (Consejo Nacional de Rectores Sistema Universitario Estatal (SUE), 2012).

De lo anteriormente dicho, se infiere que la crisis de la educación pública en Colombia se origina en que los gastos en los que ésta incurre para la mejora, mantenimiento, crecimiento y desarrollo de la misma, supera la inversión estatal, presentando para la vigencia 2018 un déficit de 18.2 billones de pesos y una situación crítica para terminar la anualidad, que demandaron con urgencia un esfuerzo adicional del Gobierno Nacional de \$500.000 millones de pesos.

2.6. Pliego común, exigencias del Movimiento Estudiantil al Gobierno, Respeto y garantías para la protesta social

Frente a la evidente crisis por la cual atravesaba la educación superior del país, las más grandes plataforma que compone el Movimiento estudiantil, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), la Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior (UNEES) y la Federación Nacional de Representantes Estudiantiles de

Educación Superior (FENARES), se unieron para presentarle al Gobierno 10 exigencias en pro de la educación pública.

Las anteriores exigencias eran concernientes a la Financiación de las Instituciones de Educación Pública del País, la reliquidación de las deudas de los estudiantes con el ICETEX, el congelamiento inmediato en el incremento de valor de las matrículas en las Instituciones de Educación Superior IES de carácter privadas, aumento del presupuesto a Colciencias, la generación de un plan de pago de la deuda histórica que tiene el Estado con las Universidades Públicas en el marco del Plan Nacional entre otras, empero, la última exigencia, pero no menos importante fue el respeto y garantías para la movilización sin represalias en las Instituciones de Educación Superior IES públicas y privadas, exigiendo el no ingreso ni intervención del ESMAD y fuerza pública en general en los campus universitarios.

Frente a esta última exigencia de los estudiantes hacia el Gobierno Colombiano, ha surgido un gran debate, puesto que quienes apoyan esta reclamación, se escudan en el argumento que la intervención de la fuerza pública en las Instituciones Universitarias atenta contra los derechos de los estudiantes y la autonomía universitaria (Fuerza Pública no debe entrar a universidades, 2011), mientras que los que consideran que la Fuerza Pública si tienen la facultad de intervenir en el campus universitario cuando en medio de las protestas se presenten actos de violencia y vandalismo, pues si bien el derecho a la protesta es un derecho fundamental, como se dará a conocer más adelante, este no es absoluto, y su ejercicio debe respetar los derechos y libertades de terceros ajenos a la manifestación (Educación, 2019).

En cuanto a la primera posición aquí planteada, un sector de la población, donde destacan especialmente los Rectores de las Universidades Públicas y sus estudiantes, consideran que el hecho de permitir la entrada de la fuerza pública a las Universidades implicaría crear un caos mayor, pues en anteriores oportunidades se ha visto, tal y como lo expresa Julián Báez quien es uno de los voceros de la Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior (UNEES) *el ingreso del ESMAD a las Universidades ha generado que muchos estudiantes a lo largo del desarrollo de las manifestaciones hayan sido asesinados o los han judicializado bajo pruebas poco claras, puesto que en muchos casos se ha probado que se han plantado elementos para culpar a los estudiantes de hechos en los cuales no intervinieron* (Educación, 2019), situación que

se ve ejemplificada en el caso de la protesta desarrollada en septiembre de 2005 en la Universidad del Valle donde en una intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios se desató el asesinato del estudiante Jhonny Silva a manos de ESMAD, hecho por el cual la Policía fue condenada a indemnizar con 700 millones de pesos (Redaccion Judicial , 2017).

Sin embargo, hay un reconocimiento tanto del Estado como de los Rectores de las Universidades Públicas del incremento de violencia y vandalismo en las protestas estudiantiles, sin embargo los segundos creen que la solución no está en la intervención de la Fuerza Pública en los Campus Universitarios, al contrario, personas como el ex rector de la Universidad Nacional, Ignacio Mantilla, propone la creación de una policía universitaria para judicializar a los estudiantes que participen en las protestas violentas (Educación, 2019), otros, como Juan Carlos Ruiz, profesor de Ciencia Política de la Universidad del Rosario, propone el establecimiento de un protocolo donde intervengan tanto las Universidades, el Ministerio de Educación y la Policía, con el fin de determinar en qué momentos debe entrar la fuerza pública a los Campus Universitarios y cuál debe ser el papel de la universidad durante una protesta (Ruiz, 2018).

Por otro lado, personalidades como Daniel Mejía secretario distrital de Seguridad de la ciudad de Bogotá, defiende la intervención de la Fuerza Pública en los Campus Universitarios en cuanto el objetivo de esta es para salvaguardar la seguridad de los estudiantes, pues para conocimiento de los presentes, lamentablemente la protesta estudiantil a lo largo de su historia se ha visto desvirtuada por la infiltración de encapuchados en dichas manifestaciones, quienes en su mayoría son quienes empiezan a realizar los actos de violencia, generando que la esencia del derecho a la protesta se desdibuje convirtiéndola en un escenario de desorden público, situación que si bien afecta a terceros ajenos a la protesta, también pone en peligro la seguridad de los universitarios manifestantes.

El cuerpo de policía y las estructuras de las Universidades, pues estos personajes, se escudan en las Instalaciones Universitarias, con el fin de atacar al ESMAD desde su interior utilizando armas no convencionales como los explosivos, tal es el caso que se presentó el día 6 de marzo pasado dentro de las instalaciones de la Universidad Pedagógica, en donde unos hombres encapuchados manipularon material explosivo dentro de una olla dejando 4 personas heridas a causa de la grave explosión que se produjo (Caracol, 2018).

Lo anterior, llamó seriamente la atención del Distrito, pues los manifestantes estarían utilizando armas letales dentro del claustro y habrían preparado explosivos para agredir a la Fuerza Pública, lo cual, se considera conveniente intervenir, si bien, el Estado reconoce la autonomía universitaria y el derecho a la protesta, lo anterior no significa que las Universidades no sean objeto de control de la autoridad, pues no son Repúblicas Independientes, y es deber del Estado, como garante de la seguridad pública, intervenir en estas situaciones donde se ve en peligro la seguridad del conglomerado social, quien es ajeno a la protesta.

Frente a los anteriores argumentos surgen las siguientes preguntas *¿Cómo se debe desarrollar la protesta social? ¿Cómo debe actuar la Fuerza Pública frente a las protestas violentas?*, la anterior será resulta a continuación.

3. El derecho a la protesta y sus límites

La Constitución Política de 1991 constituye expresamente que los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son derechos fundamentales, cuyo trasfondo va dirigido a vigorizar los principios democráticos en el sistema constitucional actual. Pues la misma, en su artículo 37, se consagra los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, lo cual fue una novedad importante frente a lo consagrado en la constitución de 1886, pues en dicha Constitución tan solo consagraba el derecho de los ciudadanos a reunirse o congregarse pacíficamente, derecho que podía ser restringido por la autoridad si la misma consideraba que el ejercicio de este derecho podría ocasionar una asonada o tumulto o podría terminar en la obstrucción de las vías públicas (C 009/2018, 2018).

Se puede decir que a partir de la Constitución de 1991, se eliminó la facultad de la autoridad de definir qué casos ameritaban una restricción al derecho de reunión, otorgándose a la Ley pues así mismo en el mismo artículo 37 de la Constitución de 1991 está la prerrogativa de que *“solo la Ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”* (Constitución Política de 1991, 1991), trayendo como consecuencia la reducción de decisiones arbitrarias y abuso de poder de la autoridad.

Por otro lado, se debe enunciar que otro de los cambios relevantes que trajo la constitución política frente al derecho de reunión pacífica, es el otorgamiento que el constituyente da al pueblo a manifestarse pública y pacíficamente, entendiendo la manifestación como la *facultad de expresión*

individual o colectiva en el espacio público, donde se dan a conocer abiertamente las críticas opiniones e inconformidades de los ciudadanos (C 742/2012, 2012).

Lo anterior representa un logro frente a la democracia, pues su dimensión participativa no solo está compuesta por los mecanismos tradicionales, tales como el voto, la rendición de cuentas y mecanismos revocatorios sino que la ciudadanía puede ejercer la denominada *Druck der Straße*, que da lugar a que distintos sectores de la sociedad salgan a las calles con el fin de dar a conocer sus problemáticas que anteriormente habrían sido ignoradas por el gobierno, al no contar con representación institucional. Es importante resaltar que los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica también dan protección a otros derechos como lo son la libre expresión, derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución política, dado que reconoce la capacidad y el derecho del pueblo a deliberar y gobernar, no sólo por medio de sus representantes elegidos popularmente, sino que permite la deliberación colectiva, pública y pacífica.

Sin embargo tanto la Constitución Política y el Bloque de constitucionalidad, se expresa que el derecho a la reunión y manifestación pública se asiente en la medida de que este derecho se debe ejercer pacíficamente, esto quiere decir, sin manifestaciones de violencia o actos que inciten al odio o a la agresión. Dicho lo anterior, se debe entender que el derecho a la protesta social, no es un derecho absoluto, pues si este lo fuera, su ejercicio podría vulnerar derechos y libertades fundamentales de personas ajenas a la manifestación, resultando en la desestabilización de la sociedad, gracias al desorden público que esta puede ocasionar.

Para profundizar en el tema lo primero que se debería definir es que se entendería por orden público, frente al mismo la jurisprudencia constitucional ha definido este concepto como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, donde en el marco del Estado social de derecho se dirige al respeto de la dignidad humana (C 813/2014, 2014).

Por lo anterior, en cumplimiento del mandato constitucional, consagrado en el artículo 37 de la carta Política de 1991, el legislador ha regulado el derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica donde se establece tanto los deberes y las prohibiciones que quien pretenda ejercer su derecho a la protesta debe respetar y cumplir:

3.1.Regulación del Derecho a la protesta mediante el Derecho Penal

Si bien, en Colombia la protesta social es reconocida como un derecho constitucional, como se ha dicho anteriormente, este derecho no es absoluto, pues el ejercicio del mismo no puede perturbar la convivencia ciudadana, la paz pública o los intereses legítimos del conglomerado social. Es por esto que desde el derecho penal, se han tipificado conductas relacionadas directamente con el ejercicio de la manifestación social, que el legislador ha definido como conductas que lesionan un bien jurídico colectivo. Por lo cual la ley 599 de 2000 consagra los siguientes delitos en el Título XII (Ley 599 de 2000, 2000) denominados como delitos contra la seguridad pública:

3.1.1. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial

Este delito se encuentra consagrado en el artículo 353 del Código Penal el cual estipula lo siguiente: *“El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

3.1.2. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público

El artículo 353 A, del Código Penal establece que: *“El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión”*. Sin embargo, este tipo penal establece una excepción cuando se trata de movilizaciones realizadas con permiso de la autoridad competente, situación que se hablará más adelante.

Los anteriores delitos, fueron incorporados al Código Penal Colombiano mediante la Ley 1453 de 2011, ley promulgada con el fin de dictar disposiciones en cuanto la Seguridad Publica, cuyo objetivo era materializar la política criminal del Estado contra el terrorismo y la criminalidad

organizada, a propósito, los artículos que contemplan los anteriores delitos fueron demandados de inconstitucionalidad, al considerar que estas cumplen la función de criminalizar el derecho a la protesta social (C 742-12, 2012).

Frente a la demanda, la Corte Constitucional argumentó que sólo la protesta social pacífica es la que goza de protección constitucional, por lo cual las manifestaciones violentas no están protegidas por la Constitución y es así que los artículos 44 y 45 de la Ley 1453 de 2011 que contemplan los delitos de Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial y de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, tienen como objetivo lograr un equilibrio entre la libertad de los ciudadanos que no están protestando y que tienen derecho a la libre movilización y el derecho de quienes tienen alguna protesta legítima y quieren expresarla de manera lícita (C 742-12, 2012).

Por lo tanto como se puede evidenciar en el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público excluye la tipicidad de las movilizaciones realizadas, con previo aviso, disposición que garantiza el derecho fundamental a la Protesta social pacífica.

3.1.3. Asonada

Este último perteneciente al Título XVIII el cual trata los delitos contra el régimen constitucional y legal, la Asonada, delito contemplado en el artículo 469 del Código Penal establece que *los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.*

Sobre el anterior delito, se debe indicar que se trata de un delito político, es decir, aquella infracción que busca el cambio de las instituciones o del sistema de gobierno, caracterizado por su espíritu altruista (C 928-2005, 2005), esto quiere decir que es un delito que recibe un tratamiento diferencial y preferente, respecto de los delitos comunes, ya que pueden ser indultado o amnistiado (C 695 - 2002 , 2002).

3.2.Regulación del Derecho a la protesta mediante el Derecho Político

En cumplimiento de la función policiva de mantener las condiciones de la convivencia social, La Ley 1801 de 2016, contiene una serie de medidas y lineamientos que regula directa e indirectamente la protesta social, pues contempla que el ejercicio del derecho de reunión *es objeto de protección, siempre y cuando esta sea pacífica y con el fin de reivindicar cualquier fin*

“*legítimo*” (Ley 1801 de 2016), entendiendo este último como aquel que persigue cualquier expresión de ideas o intereses colectivos con excepción de: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia y el delito; (iii) la pornografía infantil; y (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el Legislador señale de manera expresa (C 009 de 2018)

En el presente Código se establece el deber de informar 48 horas previas mediante escrito a la Autoridad Administrativa sobre cualquier protesta que se pretenda, con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para así facilitar el ejercicio del derecho, el deber de los alcaldes de autorizar el uso temporal de vías y establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan de la manifestación, la prohibición de divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones, y la forma de intervención de los cuerpos de policía, la cual debe ser atendiendo al principio de proporcionalidad y a la garantía de los derechos de los manifestantes y de los demás habitantes que puedan verse afectados por su actuación.

La regulación a la protesta social, realizada mediante la Ley 1801 de 2016 fue demandada constitucionalmente, donde mediante sentencia C-223 de 2017 la Corte Constitucional declaró inexecutable las disposiciones del título VI, pues al tratarse de una regulación que afecta directamente el contenido o ejercicio de un derecho fundamental, la ley que lo debería regular debe tener el rango de ley estatutaria y no ordinaria. No obstante, la inexecutable declarada mediante esta sentencia empezará a surgir efectos hasta el 20 de junio del presente año.

Hasta día 28 de abril de 2019, el senador Juan Diego Gómez anunció que presentaría ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que busca establecer cuando se considera que se abusa del derecho a la protesta y cuándo las autoridades pueden acabar con las mismas, sin embargo, hasta el día de hoy no se tiene más información sobre este proyecto de Ley (Política, 2019).

Lineamientos de la acción de la fuerza pública frente a la protesta social

Con el fin de evitar el desorden público donde se vean afectados los derechos fundamentales del conglomerado social, se facultó a la Policía Nacional la regulación de actos orientados a crear condiciones para la convivencia social, dentro de los términos de lo que se entiende por orden social, sin embargo, dicha facultad se encuentra limitada por los principios constitucionales, pues

la finalidad de mantener el orden público es el libre desarrollo de los ejercicios democráticos, por lo cual la función policial se encuentra sometida al principio de legalidad, donde su actividad debe estar dirigida a la conservación, restablecimiento y aseguramiento del orden público, donde deben optar medidas proporcionales y razonables evitando la suspensión absoluta de las libertades, libre de toda discriminación, medidas dirigidas solamente contra los perturbadores garantizándoles el debido proceso y los controles judiciales correspondientes.

Es así que para el año 2018, mediante la Resolución 1190 de 2018, se adopta la guía metodológica denominada *“protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación”* cuyo objeto es establecer lineamientos para la adopción de medidas pertinentes por parte de las autoridades del orden ejecutivo, en coordinación con la Policía Nacional, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica (Interior, 2018), por lo cual dicha guía, pauta los parámetros a seguir con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos, orientar la correcta prestación del servicio de policía en casos de manifestaciones o de alteración de orden público, recalcando el deber del Estado de adoptar todas las medidas pertinentes para promover el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, grupos y comunidades tanto las que participan en las protestas como las que no.

Conforme a lo anterior, la Resolución 1190 de 2018 se expide con el fin de fortalecer la coordinación ente la sociedad, las autoridades y la policía nacional, la presente es igual un cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de paz en el cual se plasma que **debe haber garantías para la movilización y protesta pacífica**, subrogado que constituye el respeto debido a los protestantes, el fortalecimiento del control y vigilancia de las acciones y el acompañamiento del Estado en las distintas movilizaciones para proteger las libertades democráticas, es por esto, dado al historial de violencia que ha marcado la protesta social en Colombia, en la presente Resolución se fijan los parámetros dentro de los cuales la Fuerza Pública debe intervenir en caso de desorden Público, recalcando que el papel de la fuerza pública es garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas tanto de los manifestantes como del conglomerado social ajeno a la manifestación, estableciendo cuando y como debe ser la intervención de la Fuerza Pública en las manifestaciones sociales

3.3. ¿Cómo debe ser la intervención de la Fuerza Pública en las Manifestaciones Sociales?

El protocolo de la Protesta Social adoptado mediante la Resolución 1190 de 2018 establece: primero, que el uso de la fuerza debe ser el último recurso de intervención de la Policía Nacional, segundo, toda actuación por parte de la Fuerza Pública debe ser desarrollada mediante profesionales, calificados identificables de manera clara y visible; tercero, la Policía Nacional debe estar ubicada de manera que no afecte el ejercicio de la protesta pacífica, por lo cual, en el presente protocolo prevé que el grupo especializado debe ser ubicado de forma estratégica apartados de los lugares de movilización y/o concentración, pero en puntos que les permitan actuar oportunamente si la situación lo amerita, conforme a los principios de proporcionalidad y la garantía de los derechos de los manifestantes y de todas las personas.

Al hablar de los grupo especializado, se hace referencia a los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional –ESMAD, dependencia del Comando de Unidades Operativas Especiales, integrada por personal entrenado y capacitado, cuya función es el control de disturbios, multitudes, bloqueos entre otros que se presenten en zonas urbanas o rurales a lo largo del territorio Nacional con el fin de restablecer el ejercicio de los derechos y libertades públicas (Policía Nacional de Colombia , s.f.).

Los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional –ESMAD han sido objeto de debate en el escenario político y democrático colombiano, puesto que varios sectores de la sociedad han solicitado el desmonte del mismo, denunciado que el ESMAD ha tenido un *comportamiento represivo e intensivo en fuerza, más que preventivo, con desviaciones recurrentes hacia el abuso de autoridad* (Rodríguez E. C., 2017), abusos y desviaciones que se han traducido en violaciones de Derechos Humanos. Argumento sustentado en el hecho de que entre 2002 y 2014 fueron registradas 448 agresiones con la presunta participación de integrantes de la fuerza pública, que dejaron cerca de 3.950 víctimas, entre ellas 137 casos de personas heridas, 91 detenciones arbitrarias, 107 reportes de amenazas individuales y colectivas, 13 casos de ejecuciones extrajudiciales y 2 de violencia sexual (TORTURA, 2016).

Las anteriores cifras se dieron a conocer por el ex representante a la Cámara Alirio Uribe durante una sesión de la Comisión Accidental de Seguimiento a Violaciones de Derechos Humanos en el

Congreso, donde documentó los casos en los que se ha evidenciado extralimitación de funciones por parte de integrantes de este escuadrón a la hora de controlar paros y manifestaciones sociales.

Por supuesto, frente al conocimiento de estos datos y las denuncias realizadas por los movimientos sociales, el Congreso se dio a la tarea de hacer control político al ESMAD el día 4 de agosto de 2016, donde se discutió sobre su papel, considerado por los representantes Alirio Uribe, Ángela María Robledo, Víctor Correa e Inti Asprilla, del Polo Democrático y la Alianza Verde como un organismo que se ha convertido en un cuerpo “anti jóvenes, anti movilización social y antindignación” (Camara de Representantes Congreso de la Republica de Colombia , 2016), contrario a la definición dada por la misma policía Nacional, quien define los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional, como un *“cuerpo de apoyo en la prevención y control de multitudes, con personal altamente capacitado en manejo y conciliación de masas”*.

Es evidente lo heterogéneo que resulta la comparación de estas dos perspectivas que se tienen sobre el ESMAD, pero solo una cosa es clara, y de esto es consiente tanto el Gobierno como la Policía Nacional y los colombianos, la protesta social no puede ser más un escenario de violencia y abusos de derechos y de autoridad, no se puede confundir el control con la represión, se debe optar por el dialogo social y político con la comunidad, no viendo al manifestante como un enemigo, sino como lo que es, un ciudadano ejerciendo y exigiendo sus derechos. Lo anterior amerita un cambio de mentalidad de la Fuerza Pública hacia la protesta social y quienes la ejercen.

Lo expresado por los congresistas en esa entonces, es un sentimiento que sigue vivo hasta el día de hoy o ¿cómo se explicaría la protesta desarrollada el día 17 de enero de 2019 donde los estudiantes, en compañía de los profesores nuevamente se tomaron las calles para exigir el desmonte del ESMAD?, ¿eventualmente con la implementación de la Resolución 1190 de 2018 no se garantizaba el respeto a la protesta pacífica?, si todo lo anterior es cierto, entonces, ¿por qué los estudiantes denunciaron que durante el Paro Estudiantil 2018 el ESMAD uso de forma descomunal la fuerza en contra de los manifestantes?, todas estas confusiones generadas a raíz del resurgimiento del debate sobre el desmonte del ESMAD, cuyo origen se remonta a lo vivido durante el paro estudiantil del año pasado, se pueden esclarecer analizando lo sucedido durante el paro, lo cual permitirá sacar las debidas conclusiones frente al papel desarrollado por el Estado mediante la Fuerza Pública específicamente el ESMAD durante dicho paro.

4. Paro estudiantil 2018, entre el baile y la violencia

Dado que la crisis universitaria no fue considerada en el presupuesto de la nación para el año 2019, pese a que el sector educación gozaba de ser el sector con mayor presupuesto, con 41,26 billones de pesos, donde solo 3,9 billones de pesos iban a ser destinados a la educación superior (Educación, 2018), las cifras hablan por sí solas, el pronóstico para las Universidades Públicas del país para el año 2019 iba a ser caótico y poco esperanzador. Por esta razón, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), convocó para el día 10 de octubre de 2018, una movilización a nivel Nacional, por la defensa de la educación pública del país.

5.1. Velatón por las universidades, 10 de octubre de 2018

Aproximadamente a las 10:30 de la mañana, estudiantes de todo el país salieron a las calles para pedir más recursos para la educación pública. En Bogotá, a medio día, cerca de 5.000 personas se encontraban marchando por la carrera 30 con Avenida el Dorado, cuyo destino final sería la Plaza de Bolívar, corazón de la ciudad, donde los representantes estudiantiles y rectores darían unas palabras (PORTAFOLIO, 2018).

Pese a que en la primera parte de esta jornada se escucharon varios explosivos cerca de una estación de Transmilenio, los participantes pidieron que no se remitiera a la violencia para seguir con una manifestación pacífica. La Policía Metropolitana de Bogotá estuvo haciendo el acompañamiento debido a la manifestación desde atrás y hasta el momento no se había hecho uso de la fuerza policial.

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá, a la 1:15 de la tarde, el presidente Duque envió un mensaje a los manifestantes dando a conocer la comprensión de sus inconformidades, pero al mismo tiempo dando a conocer que la falta de presupuesto para la educación pública del país no es por falta de voluntad política sino por falta de recursos, recalcando el esfuerzo del Gobierno entrante, que para el momento de la manifestación llevaba apenas dos meses de mandato, por aumentar el presupuesto para el Sector Educación.

2:00 PM, varias instalaciones y hasta el servicio de transporte público de Bogotá fue atacado por algunos manifestantes. Pues algunos buses y estaciones de Transmilenio, terminaron rayados, la administración rechazó los actos clasificándolos de vandalismo.

A mediados de las 3:00 de la tarde, momento en que la mayoría de los manifestantes se encontraban reunidos en la Plaza de Bolívar, llegaron los Movimientos Indígenas con canticos y bailes que de inmediato contagiaron a la multitud.

En medio de la jornada el gobierno emitió un comunicado en el que anuncia la reasignación de 500.000 millones de pesos, que serán destinados a la educación superior Pública.

5.2. Marcha Zombie por la Educación, 31 de octubre de 2018

Aprovechando la fecha, los estudiantes de las distintas Universidades Públicas del país, decidieron, una vez más, salir a las calles, bajo el lema *revivir a las Universidades Públicas*. Si bien desde el pasado 20 de octubre, tanto rectores de 32 universidades públicas como los estudiantes, se encontraba realizando negociaciones con el Gobierno, sin embargo, los estudiantes no estaban satisfechos con el acuerdo allegado entre los rectores y el Gobierno donde se consensó que se destinarían \$2,2 billones para inversión y \$1,2 billones para funcionamiento. Pues ellos buscan una adición de \$4,5 billones para la educación superior (Educacion/Vida, 2018).

Por lo anterior, el 30 de octubre los líderes estudiantiles se reúnen y acuerdan instalar una mesa de diálogos con la ministra de Educación, María Victoria Angulo, que empezaría a funcionar desde el 1° de noviembre, por lo cual, vieron la oportunidad perfecta para entrar triunfante a la mesa de negociación con el Gobierno, pues el hecho de marchar el 31 de octubre, un día antes de instalar la mesa de diálogos, daría fuerza a sus ideales y objetivos a negociar con el Gobierno, esta marcha, que se realizó en las principales ciudades del país transcurrieron sin ninguna clase de disturbios.

5.3. Noche de caos capitalina, 8 de noviembre de 2018

Debido a la falta de voluntad política por parte del Gobierno, los estudiantes se levantaron de la Mesa de Negociación el 6 de enero de 2018, mismo día en que convocaron a una nueva marcha, pero esta no sería igual a las marchas del mes anterior, dado que no solo los estudiantes se encontraban protestando, esta vez se unieron profesores, sindicatos y transportadores, el escenario

se tornó caótico, pues en distintas ciudades se presentaron disturbios, además de exigir un aumento en la financiación a la educación superior, los estudiantes exigieron para volver a la mesa de negociación un encuentro con el presidente Duque.

Desde horas de la mañana ciudades como Cali ya se veían afectadas en su movilidad, Bogotá por su parte, pese a que las marchas iniciaron a las 2 de la tarde no tenían, como tradicionalmente un solo punto de encuentro, en el transcurso de la marcha, los líderes estudiantiles notificaron al Distrito sobre el cambio de las rutas de las marchas, donde la Universidad Pedagógica finalizarían su recorrido en la Plaza de Bolívar y los estudiantes de la Universidad Nacional tendrían como destino la calle 100 con autopista, punto clave en la movilidad del norte de la ciudad.

Infiltración de un número considerable de encapuchados, provocaron graves hechos de violencia en la Plaza de Bolívar, en las instalaciones de RCN radio, donde lanzaron bombas molotov contra policías que protegían las instalaciones de la cadena radial, s Instalaciones de la Casa Editorial EL Tiempo fueron atacadas con piedras y bombas de pintura, un camarógrafo de City TV fue agredido en medio de la manifestación.

Mientras tanto, en Popayán se registraron graves desórdenes de orden público donde se enfrentaron el ESMAD y estudiantes de la Universidad del Cauca, de lo anterior resultaron heridos varios estudiantes. En Manizales, las autoridades acatando una orden de la Alcaldía Municipal levantaron un campamento ubicado en el Parque Caldas que había sido establecido hace diez días, hubo gases lacrimógenos y varios estudiantes resultan lesionados, lo anterior fue rechazado por los estudiantes, pues para su concepto la situación estaba bajo control y se estaba manejando de manera pacífica (Caracol Radio , 2018).

En Bogotá a la altura de la calle 100 con autopista la situación no era la más amena, dado que a mediados de las 7:00 pm, hora pico en la capital, donde la mayoría de los ciudadanos se dirigen a sus hogares luego de la jornada laboral, lo que era una marcha pacífica se convirtió en un escenario de caos, donde los manifestantes se confundían con los transeúntes que calles atrás, debido por los bloqueos generados por la marcha optaron por caminar para llegar a su hogar.

El miedo invadió a quienes transitaban por la calle 100 al sentir el estruendo de las bombas aturdidoras y los gases lacrimógenos, mientras decenas de agentes del ESMAD inundaban las vías

para despejarlas, algunos estudiantes se debatían entre enfrentarse a la fuerza pública o buscar refugio en restaurantes, tiendas y bancos.

Mientras que en horas de la mañana los manifestantes cantaban y bailaban recitando “La queremos pública”, en la noche se convirtió en un escenario ya no para bailar y cantar sino para correr o enfrentar al ESMAD, ¿resultado de esta batalla campal? 8 policías heridos y 22 personas capturadas y un número inexacto de heridos entre manifestantes y transeúntes, es a partir de esta noche que el Movimiento Estudiantil iniciaron las denuncias del uso de fuerza desmedida por parte del ESMAD, pues una marcha que inició de manera pacífica, se disolvió de forma caótica (Educacion, 2018).

5.4. La Marcha de los libros y los lápices, 15 de noviembre de 2018

Si bien, la presente protesta fue calificada de ser más pacífica que la anterior, el descontento social tuvo como epicentro el norte de Bogotá, nuevamente los estudiantes se tomaron la calle 100 con autopista y nuevamente el ESMAD, utilizó gases lacrimógenos creando episodios de caos, dejando un saldo negativo en cuanto a estudiantes heridos y detenidos.

A pesar que la gran mayoría de la movilización se realizó de forma pacífica, pequeños grupos de encapuchados que los mismos estudiantes acusan de infiltrados, muchos de estos, según registro tomados por varios ciudadanos, pertenecían o estaban relacionados con la policía Nacional, hechos que indignaron tanto a manifestantes como a no manifestantes, pues el hecho que presuntamente la fuerza pública se infiltren en la protesta social, generando enfrentamientos con la Policía, “legitimando la intervención de ESMAD” indigna y cuestiona el recto actuar del Estado, pues, lo que se pudo concluir de ambas manifestaciones que resultaron en caos a lo largo del país, fue que los hechos vandálicos y de violencia fueron cometidos por los infiltrados, que en su mayoría iban encapuchados, mas no por los estudiantes, y lo más preocupante es, el papel de la fuerza pública en las infiltraciones a las marchas, que ocasionaron que muchos manifestantes, quienes se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta pacífica terminaran heridos o capturados.

5.5. La lucha por la educación a cambio de un ojo, 13 de diciembre de 2018,

Ultima marcha estudiantil del año, como las anteriores esta se desarrolló a lo largo del territorio Nacional, y como las dos últimas estas no fueron ajenas a las confrontaciones entre la Fuerza

Pública y los manifestantes, pero algo especial marco esta protesta, Esteban Mosquera, estudiante de música, perdió un ojo al ser golpeado por una grada aturdidora en medio de enfrentamientos con el Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD. Igualmente, la Unión Nacional de Estudiantes de la Educación Superior denunció la presencia irregular del ESMAD en la Universidad del Cauca, lugar donde tenían encerrados a aproximadamente 350 estudiantes heridos (Nacion, 2018).

El 14 de diciembre de 2018, tras dos meses de paro estudiantil el Gobierno y de los estudiantes lograron llegar a un acuerdo, logrando que a la educación superior pública se le adicionarán más de 4,5 billones de pesos, Por otro lado en audiencia pública en el Congreso colombiano, organizaciones estudiantiles, defensores de los derechos humanos y funcionarios públicos de Colombia presentaron sus denuncias de los abusos del ESMAD hacia los manifestantes, pues aseguran que hubo varias detenciones arbitrarias, lanzamiento de gases lacrimógenos y bombas aturdidoras sin justificación, 350 heridos en Popayán, entre estos Esteban Mosquera, aun cuando estas manifestaciones en su mayoría, transcurrieron pacíficamente, hecho que resaltó el Secretario de Seguridad (Bogotá, 2018).

Lo anterior demuestra una vez más el poder de la protesta social para hacer cambios en la sociedad, mostrando que la lucha no fue en vano, lo contrario, pese a que hubo varios episodios de disturbios, se demostró que esta nueva generación de estudiantes le apuesta a la paz, lo hizo a través de la unión, de cánticos y bailes a lo largo del país, denunciando a quienes querían des dibujar el fin de la protesta con actos vandálicos, a pesar de lo malo, resaltó más lo bueno, sin embargo, lo sucedido en las últimas marchas, específicamente las correspondientes a los días 8 y 14 de noviembre y 13 de diciembre, dejan un sinsabor frente a la protesta social.

CONCLUSIONES

La protesta social en el marco de la Constitución Política de 1991 y de un Estado Social de Derecho, es claramente una herramienta dada al pueblo con el fin de garantizar su participación política, desarrollando así la Democracia y los principios constitucionales, sin embargo, pese a que el legislador, ha limitado el ejercicio a la protesta social, hasta el día de hoy, no ha regulado este derecho fundamental vía Ley Estatutaria, por tal motivo, a partir del 20 de junio de 2019, este derecho quedará sin debida regulación ni protecciones ocasionando que al no haber reglas claras tanto para los manifestantes como para la Fuerza Pública en el ejercicio del derecho a la protesta, da lugar a abusos y vulneración de derechos como la libre expresión, la libertad de reunión y de manifestación pública y pacífica.

Es claro que el Estado debe intervenir en cualquier escenario cuando una protesta se torna violenta y amenaza la seguridad a la cual tienen derecho las personas ajenas a la misma, sin embargo, esta intervención no puede vulnerar los derechos fundamentales de quienes se encuentren manifestando, si bien la Constitución de 1991 limitó la facultad de la autoridad con el fin de evitar arbitrariedades y abusos, el paro estudiantil vivido durante el 2018 evidenció que dicha limitación se ve sobre pasada por la fuerza policiva, pues la actuación de esta, no cumple con los límites constitucionales establecidos, vulnerando de esta forma derechos fundamentales de los manifestantes, al no tomar medidas razonables proporcionadas, lo cual deslegitima la respuesta del Estado.

En un Estado Social de Derecho, como ciudadanos debemos propender por el uso responsable de los derechos, entendiendo que estos no son absolutos, como quiera que mi derecho termina hasta donde empieza el del otro. Por lo cual, la protesta social, debe ir encaminada, no solo a exigir mis derechos de manera individual sino tener en cuenta que esta busca el bien común, reivindicar la democracia y las causas sociales.

Por último, se debe reconocer que nuestro país está dando un paso importante en el camino de la paz, desde sus ciudadanos, que día tras día dejan de un lado las manifestaciones violentas optando por manifestarse mediante actos de unión, actos que más que generar odio, genera empatía, y por parte del Estado Colombiano, que viene trabajando con los cuerpos de policía en capacitaciones en derechos humanos y respeto a la protesta social, donde el uso de la fuerza debe ser la última herramienta de control y debe prevalecer el dialogo social, donde se eduque a la ciudadanía, especialmente a los jóvenes en el buen uso de los derechos, que a su vez genera que entre todos trabajemos conjuntamente para hacer de Colombia un país mejor.

Bibliografía

- Banco de la Republica de Colombia . (s.f.). *Banco de la República | Colombia* . Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-ndice-precios-consumidor-ipc>
- Bogotá, R. (15 de noviembre de 2018). Denuncian excesos por parte del Esmad en las manifestaciones en Bogotá. *EL ESPECTADOR*.
- C 928-2005, C 928 (Corte Constitucional 6 de septiembre de 2005).
- Camara de Representantes Congreso de la Republica de Colombia . (2016). control político contra el Esmad. Bogotá .
- Caracol Radio . (8 de noviembre de 2018). Disturbios y caos en movilidad dejan marchas estudiantiles.
- Caracol, N. (6 de marzo de 2018). Cuatro heridos en medio de protestas en las afueras de la Universidad Pedagógica. Bogotá , Colombia .
- Casas, H. C. (9 de noviembre de 2018). ¿Abuso de la protesta o de la fuerza? *El Espectador* .
- Cerasetenta. (6 de octubre de 2018). *Politica y sociedad Uniandes*. Obtenido de <https://cerasetenta.uniandes.edu.co/26-anos-de-crisis-de-la-universidad-publica/>
- Consejo Nacional de Rectores Sistema Universitario Estatal (SUE). (2012). *DESFINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA*. Sistema Universitario Estatal (SUE).
- EDUCACION . (5 de abril de 2019). ¿La Policía puede ingresar a las universidades públicas? . *SEMANA* .
- Educacion. (8 de noviembre de 2018). Caos nocturno: entre gases y piedras colapsó Bogotá. *Semana* .
- EDUCACION. (10 de octubre de 2018). Las cifras para entender por qué marchan las universidades públicas. *SEMANA* .
- Educación. (1 de octubre de 2018). Universidades públicas denuncian déficit de 18,2 billones de pesos. *El Tiempo*.
- Educacion/Vida. (31 de octubre de 2018). Así fue la marcha 'zombie' que terminó en plantones. *El Tiempo* .
- Fuerza Pública no debe entrar a universidades. (2011). *Diario del Sur*.
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – FCSPP. (2018). *EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL. CARTILLA DE FORMACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DURANTE LA PROTESTA SOCIAL*.
- Gallego, C. M. (2004). *8 y 9 de junio día del Estudiante crónicas de violencia 1929 y 1954* . Bogotá D.C.: Ediciones Alquimia .
- Hernandez, N. M. (2013). La MANE como mecanismo legítimo de representación estudiantil Trans-pasando Fronteras. Cali: Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Universidad Icesi.

Interior, M. d. (2018). *PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPETO Y GARANTÍA A LA*.

Nacion. (13 de diciembre de 2018). Estudiante de UniCauca perdió un ojo: denuncian violaciones a DD. HH. en marchas. *Semana* .

Nación, R. E. (13 de octubre de 2013). Falta de plata de universidades públicas se ve en sus edificios. *EL TIEMPO* .

OECD. (2018). *Education at a Glance 2018*. OECD Publishing.

Policía Nacional de Colombia . (s.f.). *Policia Nacional - Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policia Nacional- ESMAD*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios>

PORTAFOLIO. (10 de octubre de 2018). Así avanzan las marchas estudiantiles en el país. *PORTAFOLIO*.

Redaccion Judicial . (18 de junio de 2017). “El despliegue de fuerza realizado por el Esmad fue excesivo e injusto”: Consejo de Estado. *El Espectador*.

REVISTA DINERO. (5 de enero de 2019). Inflación de 2018 cerró en 3,18%. *REVISTA DINERO* .

Rodriguez, E. C. (2012). la MANE y el paro nacional universitario de 2011 en Colombia. *Ciencia Política* , 140-193.

Rodríguez, E. C. (2017). Colombia: ¿Por qué es necesario desmontar el Esmad? *telesur*.

Rodríguez, J. C. (2012). *Manzanillismo y nepotismo: Bogotá durante los últimos años del régimen conservador*. Bogotá D.C.: Universidad Javeriana.

Ruiz, J. C. (26 de noviembre de 2018). Policías y estudiantes: cómo manejar y cómo no manejar las protestas callejeras . *Razon Publica* .

Satizábal, C. (2018). Marchas estudiantiles: más poesía, menos policía. *EL ESPECTADOR*.

SEMANA. (13 de noviembre de 2011). Se levantará paro estudiantil "si y solo si se cumplen condiciones". *SEMANA* .

SEMANA EDUCACION . (27 de octubre de 2018). El ABC de lo que piden los estudiantes al Gobierno Nacional . *SEMANA* .

SEMANA, R. (2011). Fuertes disturbios cierran marchas estudiantiles en el centro de Bogotá. *SEMANA* .

Semana, R. (2011). Reforma a la Ley 30: por qué sí, por qué no. *SEMANA*.

TORTURA, C. C. (2016). *INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA A COLOMBIA*. Bogotá D.C.

UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. (2018). *UNIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR*.

Vivir, R. (2018). Las universidades públicas, en la olla. *El Espectador*.

Jurisprudencia

C 695 -2002 , C 695 (Corte Constitucional 2 de agosto de 2002).

C 742-12 (Corte Constitucional 26 de septiembre de 2012).

C 928-2005, C 928 (Corte Costitucional 6 de septiembre de 2005)

C 223-2017, C 223 (Corte Constitucional 20 de abril de 2017)

Normatividad citada

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991, ART 37

DECRETO 1279 de 2002

LEY 30 DE 1992

LEY 599 DE 2000

LEY 1453 DE 2011

LEY 1801 DE 2016

RESOLUCIÓN 1190 DE 2018